

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M180-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Adiciona un párrafo tercero al artículo 4º, recorriéndose en el orden los subsecuentes, y uno segundo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	07 de septiembre de 2010, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	14 de abril de 2011.
9. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2011, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2011.
11. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone elevar a rango constitucional el derecho alimentario nutritivo, suficiente y de calidad, y establecer que el desarrollo rural además de ser integral será sustentable, el cual tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 4o. (Se deroga el párrafo primero)</p> <p>...</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</p> <p>QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN LOS SUBSECUENTES Y <i>UN</i> SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo Único - Se adicionan un párrafo tercero al artículo 4, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4.-...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y uno segundo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:</p> <p>I a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p>	<p>El Estado <i>garantizará el acceso de</i> toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 27.-...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX...</p> <p>XX. ...</p>	<p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p> <p>...</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p>
---	---	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p>El desarrollo rural integral, a que se refiere el párrafo anterior, tendrá <i>como finalidad</i> que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.</p>	<p>El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único. ...</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL